



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En el presente documento se reseñan las decisiones y recomendaciones presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual para 2008 ¹, relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos así como a las asignaciones para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores siguientes: prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo y subsidios por movilidad, condiciones de vida y de trabajo difíciles o falta de derecho al pago de los gastos de mudanza.
2. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 289.^a reunión ², se presentará un informe más detallado sobre el informe anual de la CAPI para 2008, así como sobre las decisiones conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la reunión de la Comisión de marzo de 2009. Las recomendaciones sobre la escala de sueldos básicos/mínimos así como las prestaciones y los subsidios mencionados anteriormente tienen consecuencias financieras para la Oficina. Por consiguiente, se someten a la Comisión en la presente reunión para que proceda a un examen anticipado con el fin de evitar introducir costosos ajustes retroactivos.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Se informó a la Comisión de que, habida cuenta de los cambios ocurridos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos, sería necesario proceder a un ajuste, desde el 1.º de enero de 2008, del 2,33 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas con

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No 30 (A/63/30).

² Documento GB.289/PFA/17.

objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación.

4. La CAPI decidió recomendar a la Asamblea General que se aumentara en un 2,33 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2009. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirán también los incrementos correspondientes en los pagos por separación del servicio.

Prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo

5. La CAPI revisó la metodología destinada a determinar el nivel de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo. La Comisión recibirá información detallada sobre la nueva metodología en su reunión de marzo de 2009.
6. Como resultado de la metodología revisada, la Comisión también examinó el nivel de las prestaciones y se formulan las siguientes recomendaciones a la Asamblea General:
 - a) las prestaciones por hijos deberían fijarse en una suma general fija de 2.686 dólares de los Estados Unidos al año y las prestaciones por hijos con discapacidad deberían ser el doble de esa suma, es decir, 5.372 dólares al año. Las prestaciones por hijos aplicadas actualmente oscilan entre 1.780 y 3.300 dólares en función del lugar de destino y la fecha de entrada en funciones;
 - b) las prestaciones por familiares secundarios a cargo deberían fijarse en 940 dólares al año. Actualmente, las prestaciones oscilan entre 637 y 1.471 dólares en función del lugar de destino y la fecha de entrada en funciones;
 - c) en los lugares donde la moneda es fuerte, las cuantías de las prestaciones en dólares de los Estados Unidos, estipuladas en los apartados a) y b) *supra*, deberían convertirse a la moneda nacional sobre la base del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de promulgación, y mantenerse iguales hasta la revisión del siguiente bienio;
 - d) como medida de transición, si en el momento de la aplicación la tasa fija correspondiente a la prestación es menor que la que está vigente en ese momento, la prestación pagadera al miembro del personal que reúne las condiciones exigidas equivaldría a la tasa más elevada menos el 25 por ciento de la diferencia entre ambas tasas. Si esa tasa transitoria siguiera siendo superior a la establecida al 1.º de enero de 2011, se aplicaría una reducción adicional del 50 por ciento de la diferencia entre las tasas transitorias fijadas el 1.º de enero de 2009 y la tasa de la prestación establecida para el 1.º de enero de 2011. Dichas medidas transitorias se suspenderían al 1.º de enero de 2013;
 - e) de las prestaciones por personas a cargo deberían deducirse los montos correspondientes a los pagos directos que reciba el funcionario de su gobierno en relación con las personas a cargo.
7. Los niveles mencionados en el párrafo anterior darán lugar a aumentos para el personal en todos los lugares de destino a excepción de Ginebra. Sin embargo, todo el personal en Ginebra estará sujeto a las medidas transitorias indicadas en el párrafo 6 d) *supra*.

Subsidios por movilidad, condiciones de vida y de trabajo difíciles o falta de derecho al pago de los gastos de mudanza

8. En virtud de las decisiones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General, las sumas correspondientes a los subsidios por movilidad, condiciones de vida y de trabajo difíciles o falta de derecho al pago de los gastos de mudanza han de revisarse cada tres años. Teniendo en cuenta que las sumas se fijaron inicialmente en 2005, estaba previsto que los niveles se revisaran en 2008.
9. Basándose en los factores de ajuste acordados, la Comisión recomendó que se incrementaran en un 5 por ciento los subsidios por movilidad, condiciones de vida y de trabajo difíciles o falta de derecho al pago de los gastos de mudanza, con efecto a partir del 1.º de enero de 2009.

Repercusiones financieras

10. El costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI señaladas en los párrafos 4, 6 y 9 *supra* queda cubierto por las disposiciones adoptadas a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2008-2009.
11. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar que el Consejo de Administración:*
 - a) *acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 2,33 por ciento de los sueldos básicos/mínimos;*
 - ii) *los incrementos correspondientes en el pago por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores;*
 - iii) *los niveles revisados de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo, junto con las consiguientes medidas transitorias;*
 - iv) *un incremento del 5 por ciento de los subsidios por movilidad, condiciones de vida y de trabajo difíciles o falta de derecho al pago de los gastos de mudanza;*
 - b) *autorice al Director General a dar curso, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (cuando proceda), a las medidas descritas en el apartado a), a reserva de su aprobación por la Asamblea General.*

Ginebra, 9 de octubre de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 11.